

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: DUBLIS ANTONIO AVILES GUTIERREZ

DEMANDADA: ANGIE LUZ CHINCHILLA QUINTERO

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00129-00

Según lo informa Secretaría, se verifica en el expediente y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva:

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO:** Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes

### **PRUEBAS:**

### **PARTE DEMANDANTE:**

### **DOCUMENTALES:**

Dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda

- Fotocopia auténtica del folio de registro civil de matrimonio de DUBLIS ANTONIO AVILES GUTIERREZ y ANGIE LUZ CHINCHILLA QUINTERO expedida por la notaría segunda de Valledupar –cesar
- Fotocopias auténticas de los folios de registro civil de nacimiento de MICHAEL ANTONY, DUAN JESUS y DANIEL ALEJANDRO AVILES CHINCHILLA.
- Copia de la consulta del proceso de impugnación de paternidad.
- Copia del proceso de exoneración de cuota alimentaria.
- Copia del auto emplazatorio.

### **TESTIMONIALES:**

Decrétese y recepciónnese el testimonio de:

- JIMMY MARTINEZ CARDENAS.



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

- ADRIANA PAOLA MERCADO VUELVAS.

### CONTESTACIÓN CURADOR AD-LITEM:

#### DOCUMENTALES:

Que se tengan como prueba las incorporadas por la parte demandante.

#### INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor DUBLIS ANTONIO AVILES GUTIERREZ.

**SEGUNDO:** FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el **DIA TRECE DEL MES DE ABRIL DE 2023 A LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE** (2:30 pm)

**TERCERO:** FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

**3.1** El secretario o secretaria designada el día anterior a la audiencia enviará ellink a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superiora través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNAlos funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicosregistradas por los abogados litigantes.”

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y advírtaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones oexcepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibídем.

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y advírtaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones oexcepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**

además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e7e2667f4d702b077e0b7e146bb067409fe8e447d9b7a1d4d3efbc71eef24a8

Documento generado en 15/03/2023 05:27:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>